



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N°620 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO

Que el día once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), La sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S** identificada con el NIT número **900.500.789-2**, en calidad de **SOLICITANTE** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004850001000000000** (según Certificado de Tradición), **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004860001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10471-23**.

Que, para los anteriores fines, la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S.** fue autorizada por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con el NIT número **800.142.383-7** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA-FIDUBOGOTA S.A** identificado con el NIT **830.055.897-7**, según lo establecido en la anotación No.020 del folio de matrícula inmobiliaria 280-57438, en la anotación No.004 del folio de matrícula inmobiliaria 280-130758 y según **AUTORIZACIÓN** con diligencia de reconocimiento del 14 de julio de 2023 ante la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C y sello



de la Notaría Cuarta de Armenia del 19 de julio de 2023, en el cual consta que el documento es una fotocopia y coincide con su original.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para los predios urbanos denominados **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004850001000000000** (según Certificado de Tradición), **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004860001000000000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438**, expedido el día 1 de agosto de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130758**, expedido el día 1 de agosto de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Copia de la Autorización – Fideicomiso VERDE NATURA, con diligencia de reconocimiento el 19 de julio de 2023 ante la Notaría Cuarta de Armenia Q y con sello de la Notaría Cuarta de Armenia del 19 de julio de 2023, en el cual consta que el documento es una fotocopia y coincide con su original.
- Certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S** identificada con el NIT número **900.500.789-2**.
- Certificado de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A** identificada con el NIT número **800.142.383-7**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLARENA MEJIA GIRALDO.



- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A** identificada con el NIT número **800.142.383-7**.
- Oficio de respuesta de solicitud de uso del suelo del Departamento Administrativo de Planeación.
- Resolución No. 2-1720007 y 42-1720001 de junio 30 del año 2017 de la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia Q.
- Constancia del Curador Urbano No. 2 de Armenia en el cual hace constar las Resoluciones No. 2-1720007 y 42-1720001 de junio 30 del año 2017.
- Resolución No. 63001-2-230131 del 21 de abril de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN (VIGENTE) EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO"*.
- Resolución No. 63001-2-210207 del 16 de abril de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA A LA LICENCIA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD URBANIZACIÓN"*.
- Resolución No. 63001-2-220139 del 08 de abril de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE SEGUNDA PRORROGA A LA LICENCIA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD URBANIZACIÓN"*.

La documentación firmada original reposa en el expediente **No. 9908-23**, puesto que inicialmente se radicaron los dos trámites de Guadua y árboles aislados en un solo radicado y expediente, por lo que se procedió a separar los trámites y abrir nuevo radicado al trámite de árboles aislados.

Que el día 28 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$ 228.820, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-5731** del 28 de agosto de 2023 y recibo de ingreso consignación **No. 1517** del 07 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código*



Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*
(...).

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) **Únicos.** *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los*

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023'.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.



Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y 1290 de 2021, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S** identificada con el NIT número **900.500.789-2**, en calidad de **SOLICITANTE** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004850001000000000** (según Certificado de Tradición), **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004860001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10471-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S.** fue autorizada por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con el NIT número **800.142.383-7** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA-FIDUBOGOTA S.A** identificado con el NIT



830.055.897-7, según lo establecido en la anotación No.020 del folio de matrícula inmobiliaria 280-57438, en la anotación No.004 del folio de matrícula inmobiliaria 280-130758 y según **AUTORIZACIÓN** con diligencia de reconocimiento del 14 de julio de 2023 ante la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C y sello de la Notaría Cuarta de Armenia del 19 de julio de 2023, en el cual consta que el documento es una fotocopia y coincide con su original.

PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023*".

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico contabilidad@constructoracamu.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 